



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-01082-00.
PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	KATHERINE ALVAREZ RIVERA.
DEMANDADO:	NIDIA LOPEZ CARCAMO.

A Su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso promovido por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Soledad, febrero 02 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I. ANTECEDENTES:

Visto el anterior informe secretaria, se avizora el recurso de reposición elevado por la apoderada judicial de la demandante, con el fin de que este Juzgado reponga el auto adiado 14 de octubre de 2020, por el cual el Despacho rechazó la demanda, al denotarse que la misma no fue subsanada.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso Preceptúa: "*Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*"

El recurso de reposición tiene por finalidad que el Juez o Tribunal que dicta la providencia recurrida, revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva, reiterando los agravios en los que aquella pudo haber inferido.

En el presente caso, la providencia recurrida hace referencia al auto que rechazó la demanda adiado 14 de octubre de 2020, notificado por estado el 15 de octubre de esta calendada, **por lo cual, el termino para interponer el precitado recurso, vencía el 20 de octubre de 2020 y como quiera que se interpuso el día 22 de octubre del mismo año**, para esa fecha ya resultaba extemporáneo dicho ejercicio y por consiguiente la decisión que aquí ha de adoptarse no puede ser otra que la de rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto

No obstante, se denota en el escrito de la recurrente, que envió lo atinente a la subsanación de la demanda el 02 de julio de 2020, al correo designado a este Despacho; sin embargo a la fecha de radicación este ya resultaba extemporáneo, puesto que el termino para presentarlo finalizaba el día 01 de julio de 2020, como quiera que ese día se reanudaban los términos judiciales suspendidos, a causa de la emergencia sanitaria, ocasionada por el Covid-19 y el mismo se radicó el día siguiente; de tal manera que la providencia proferida no era otra que ordenar su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante **YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO**, contra el auto de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 12 del 03/02/2021 se notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria